



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE
INFORMACIÓN
FOLIO: UT/0085/2024.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 14 de Marzo del 2024.

CIUDADANO (A)

PRESENTE:

En relación a su solicitud de información con folio **280527524000064**, presentada al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Al respecto, se adjunta el oficio **SE/0015/2024**, suscrito por la titular de la Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante el cual remite **la respuesta a la información solicitada**.

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE
INFORMACIÓN
FOLIO: UT/0085/2024.

información y protección de datos personales que contempla la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Catherine Narvaez m

MTRA. CATHERINE LIZETTE NARVAEZ MENDOZA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EQUIDAD DE GÉNERO, ACCESIBILIDAD E
INCLUSIÓN.

C.c.p. Archivo.

Calle Abasolo No. 1002
Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tam.
Teléfono: (834)31-6-57-90 y 31-6-48-88
www.itaity.org.mx



SECCIÓN: SECRETARÍA EJECUTIVA
ASUNTO: RESPUESTA A LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
NUMERO DE OFICIO: SE/0015/2024

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 11 de Marzo del 2024.

MTRA. CATHERINE LIZETTE NARVAEZ MENDOZA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
P R E S E N T E:

A través del presente medio de comunicación y con fundamento en los artículos 4, 143, 144, 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la solicitud de información con folio 280527524000064, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y remitida a la Secretaría a mi digno cargo en fecha 11 de marzo del 2024, mediante oficio UT/0078/2024, misma que versa como a continuación se transcribe:

"Quisiera saber si una solicitud de información vía portal de transparencia de no ser entendible o clara en su petición del solicitante, el sujeto obligado esta sujeto a dar respuesta o se rechaza la petición por no ser clara o entendible? un ejemplo: Petición: necesito el nombre de todos los profesores de educación? (si bien el solicitante no establece el parámetro de las instituciones, región o distritito, profesores de primaria, secundaria) no existe una parámetro para dar una respuesta legible por lo cual solicito el fundamento legal que como ITAIT fundamentaría ustedes como respuesta correcta evitando un requerimiento."(Sic)



Al respecto, me permito participar a usted que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente.

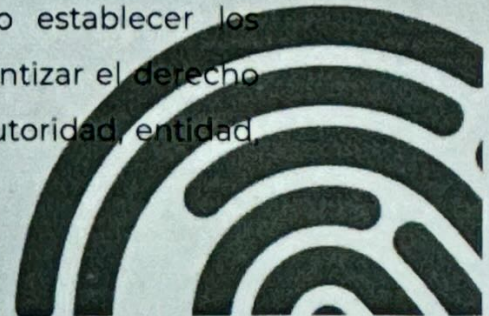
"ARTÍCULO 6°.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información." (Sic) (El énfasis es propio)

En ese sentido, la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el Estado reconoce a sus habitantes la libertad de información y, en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad,



órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondo públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerzan recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y sus Municipios conforme el párrafo segundo del artículo primero de la referida Ley.

Al efecto, el párrafo 1 del artículo 4 de la propia Ley, determina que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

En ese tenor, la fracción XX del artículo tercero de la citada Ley establece la definición de información pública como el dato, archivo o registro Contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentra en su posesión o bajo su control.

De lo anterior se puede colegir que el derecho de acceso a la información que gozan las personas en nuestro país y es tutelado por el orden normativo mexicano, entraña el acceso a documentos que generen los Sujetos Obligados por la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

En el caso concreto y atendiendo su solicitud de información, actuando con fundamento en el artículo 163 de la Ley de la materia se procede a entregar una respuesta, bajo el siguiente argumento.



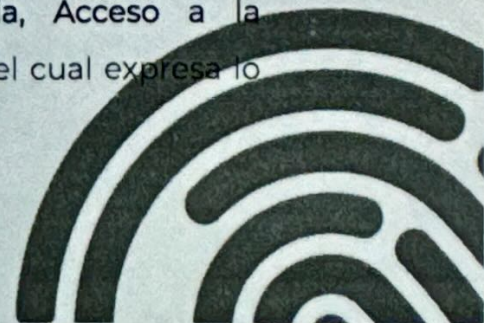
Cuando el ciudadano presenta su solicitud ante el sujeto obligado correspondiente, pero ésta no es clara, el sujeto obligado podrá prevenir al recurrente (solicita que aclare su petición y le otorga el término de 5 días hasta 10 días hábiles para que lo haga) tal como lo establece el siguiente artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

"ARTÍCULO 141.

- 1. Cuando los datos proporcionados para localizar la información resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique, precise o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.*
- 2. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 146 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular.*
- 3. En este caso, el Sujeto Obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional." (Sic)*

En este mismo sentido, si el solicitante no cumple con la prevención realizada por el sujeto obligado, esta se tendrá como no presentada.

Así mismo, cuando el solicitante no señale un periodo sobre el que requiere la información, se tomara en cuenta el año inmediato anterior para la entrega de información, tal como lo establece el Criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual expresa lo siguiente:

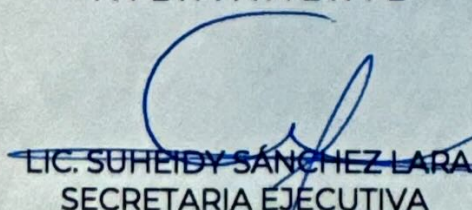


"El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/09-13.docx>." (Sic)

Con base a los anterior se advierte cuando el solicitante no precise temporalidad alguna sobre la información solicitada, por lo que en ejercicio de suplir a los particulares en el derecho de acceso a la información tal como lo establece el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior con la finalidad de seguir contribuyendo al cumplimiento cabal de las obligaciones de transparencia y en beneficio de las personas a su derecho de acceso a la información y de la Ley de la materia, expreso mi total disposición, quedando a sus distinguidas consideraciones y refrendando mi colaboración en asuntos venideros.

ATENTAMENTE



LIC. SUHEIDY SÁNCHEZ LARA
SECRETARIA EJECUTIVA



C.c.p.- Archivo

Calle Abasolo No. 1002
Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tam.
Teléfono: (834)31-6-57-90 y 31-6-48-88
www.itait.org.mx

